

Tesoro y Política Financiera u Ordenación de Pagos competente, a efectos de que por ésta se adopten las medidas conducentes a asegurar el pago de la deuda mediante la oportuna retención en las transferencias a efectuar a la Entidad deudora con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—La Secretaría General para la Seguridad Social podrá avocar, en cualquier momento, la resolución de cualquier asunto o expediente derivado de las competencias que se delegan en la presente disposición.

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

981 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988, sobre cesión de «Chevron» y «Floyd» a «Repsol», en los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadalquivir K, L, M, N y O».*

Visto el contrato suscrito el día 18 de octubre de 1988, entre las Sociedades «Chevron», «Floyd» y «Repsol» y de cuyas estipulaciones se establece que «Chevron» y «Floyd» ceden sus participaciones respectivas del 25 por 100 a «Repsol», en los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Río Guadalquivir K, L, M, N y O».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Floyd (Oil) Spain, Inc.» (FLOYD) y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), por el que «Chevron» y «Floyd» ceden a «Repsol» sus participaciones respectivas del 25 por 100 en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Río Guadalquivir K, L, M, N y O».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, REPSOL es titular al 100 por 100 de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 3223/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.—Las Sociedades CHEVRON y FLOYD podrán retirar y REPSOL ajustar, de acuerdo con la nueva titularidad, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento que la desarrolla y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

982 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de septiembre de 1988 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en polígonos y zonas de preferente localización industrial.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 2 de septiembre de 1988 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en polígonos y zonas de preferente localización industrial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1988, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 28267, en el anexo I, en el expediente MU-149, donde dice: «Mitrotec de la Región de Murcia, S. A.», debe decir: «Microtec de la Región de Murcia, S. A.».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

983 *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se anulan los beneficios del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a «Scan Food, Sociedad Anónima», para instalar una fábrica de embutidos en Palma de Mallorca (Balears).*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Scan Food, Sociedad Anónima», para la instalación de una fábrica de embutidos en Palma de Mallorca (Balears), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y demás disposiciones complementarias para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Anular los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, concedidos a «Scan Food, Sociedad Anónima», en Palma de Mallorca (Balears), por Orden de 11 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1988), por renuncia expresa del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

984 *RESOLUCION de 12 de enero de 1989, de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se determina el número y composición de los Tribunales calificadoros de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de Transportista por carretera, Agente de transportes, Transitario y Almacenista-Distribuidor, así como el día, hora y lugar de celebración de los ejercicios en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Convocadas pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por carretera, Agente de transportes de mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, por Resolución de 13 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base cuarta de la misma en consonancia con el artículo 4.º del Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo,

Esta Dirección General de Transportes Terrestres ha resuelto:

Primero.—Determinar la composición de los Tribunales calificadoros de las pruebas de capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de Transportista por carretera, Agente de transportes, Transitario y Almacenista-Distribuidor, que actuarán en la Comunidad Autónoma de Canarias y que figuran en el anexo I.

Segundo.—Publicar como anexo II el lugar, fecha y horas de celebración de los distintos ejercicios de las referidas pruebas en la citada Comunidad Autónoma.

Madrid, 12 de enero de 1989.—El Director general, Manuel Panadero López.

ANEXO I

TRIBUNALES TITULARES

Provincia de Las Palmas

Presidente: Don Pablo Abréu Pérez.

Vocales: Doña Marta Mérida Ramos, doña Pino Betancor Linares y don Eloy Martín Franco.

Secretario: Don Antonio Betancort González.

Provincia de Tenerife

Presidenta: Doña Luisa García Van Isschot.
 Vocales: Doña Casilda Rojo Garnica, don David Cova Alonso y don Orlando Marrero Acosta.
 Secretaria: Doña María Gracia Martínez de la Peña Ocón.

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: Don Ramón Reyes Reyes.
 Vocales: Doña Olga Azcue Rodríguez, doña Gina García Cantón y don José Juan Cardona González.
 Secretario: Don Francisco García González.

ANEXO II

Lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios

Lugar de celebración de los ejercicios

Provincia de Las Palmas:

Colegio Universitario de Las Palmas. Calle Doctor Pasteur, sin número.
 Trasera del Hospitar Insular. Las Palmas de Gran Canaria.

Provincia de Tenerife:

Centro de Enseñanzas Integradas (antigua Universidad Laboral).
 Avenida de Lora Tamayo, 2. La Laguna.

Fecha y hora

Día 21 de enero:

9,00 horas: Ejercicio común para transporte interior de mercancías y de viajeros.

11,30 horas: Ejercicio específico para transporte interior de mercancías.

15,00 horas: Ejercicio específico para transporte interior de viajeros.

17,00 horas: Ejercicio específico para transporte internacional de viajeros.

19,00 horas: Ejercicio específico para transporte internacional de mercancías.

Día 28 de enero:

9,00 horas: Ejercicio común para Agencia de transporte de mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor.

11,30 horas: Ejercicio específico para agencia de transporte de mercancías.

16,00 horas: Ejercicio específico para transitario.

18,00 horas: Ejercicio específico para Almacenista-Distribuidor.

MINISTERIO DE CULTURA

985

RESOLUCION de 11 de enero de 1989, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 1989.

Convocado por Orden de 30 de diciembre de 1988 el Premio Nacional de Historia de España, es necesario regular su concesión en 1989.

El Premio Nacional de Historia de España tiene por objeto estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en los temas relacionados con la historia de nuestro país, y contribuir a la difusión y conocimientos de los resultados conseguidos.

La presente convocatoria adopta el criterio de integrar, dentro del Jurado, las funciones de selección previa de los libros que deben concurrir, por la calidad científica de sus contenidos, y la decisión final sobre el merecedor del Premio.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Historia de España distinguirá el mejor libro de esta especialidad publicado en el año 1988.

El Premio Nacional de Historia de España estará dotado con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarado desierto.

Segundo.-Al Premio Nacional de Historia de España optarán los libros publicados por autores españoles y extranjeros y editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre

de 1988, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del Depósito Legal.

No hay obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa o a través de la correspondiente editorial, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria. Para ello habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 28 de febrero de 1989, acompañada de cinco ejemplares de la publicación, que podrá presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quedan excluidas de esta convocatoria, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «obras completas», sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

Tercero.-El fallo del Premio Nacional de Historia de España corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en consideración las obras en las diferentes lenguas españolas. La composición del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

Serán funciones del Jurado, tanto la selección de los libros que deben concurrir, como la designación de finalistas y el fallo del Premio.

A tales efectos, el Jurado celebrará las reuniones que sean procedentes.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

Cuarto.-La composición del Jurado del Premio Nacional de Historia de España será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia de la Historia.

Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Cuatro Profesores de Universidad, de distintas especialidades de la Historia.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado. Cuando ejerza la Presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Quinto.-El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros asistentes a las reuniones.

Sexto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 300.000 pesetas, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de la obra galardonada podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Octavo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1989.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

986

RESOLUCION de 11 de enero de 1989, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1989.

Convocado por Orden de 30 de diciembre de 1988 el Premio Nacional de las Letras Españolas, es necesario regular su concesión en 1989.